



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE LARGA DISTANCIA
Y VALOR AGREGADO**

3060

321.16/359

**CLAVE DEL REGISTRO
SVA - 022Bis/2000**

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante el Acuerdo No. P/250599/0159 del Pleno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999; y en los Acuerdos No. P/050397/0048 y No. P/090797/0129 del Pleno de esta Comisión, se expide la presente Constancia de Registro conforme a los términos siguientes:

Titular	: Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.
Domicilio	: Paseo de los Tamarindos No. 400-A, Piso 32, Col. Cuajimalpa, C.P. 05120, México, D.F.
Representante Legal	: Ing. Leopoldo Peña Jiménez
Tipo de Servicio(s)	: Acceso Móvil a Internet.
Red(es) Pública(s) Empleada(s)	: Red Telefónica Pública de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a 19 de mayo de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL

JORGE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

Ejemplar para el Archivo de la Comisión, no válido para el titular.

CONDICIONES

Primera.- El registro para la prestación del servicio de valor agregado amparado por la presente Constancia (Servicio), tiene vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (Titular) deje de proporcionar el Servicio, deberá dar aviso escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Comisión) con por lo menos treinta días naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar el Servicio, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- La presente Constancia ampara exclusivamente la prestación del Servicio que se lista en ella. La presente Constancia ampara la prestación de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que precise de concesión, permiso, autorización o registro específico, incluyendo el servicio de transmisión de datos, así como otros servicios de valor agregado, salvo cuando haya obtenido concesión, permiso, autorización o registro correspondiente.

El Servicio amparado por la presente Constancia no podrá interpretarse en el sentido de incluir o comprender servicios de telecomunicaciones adicionales al listado en ella o servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, permiso, autorización o registro específico.

Tercera.- Para proporcionar el Servicio, el Titular se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría). En caso de que se deseen emplear para la prestación del Servicio registrado, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constancia y como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. El Titular deberá proporcionar la información que requiera la Comisión para conocer la operación y explotación del Servicio.

Quinta.- El Titular deberá notificar por escrito a la Comisión con por lo menos 20 días hábiles de anticipación cualquier modificación que realice respecto de su domicilio, representante legal, y/o medios o redes de transmisión utilizados para la prestación del Servicio. Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que, de considerarlo procedente, la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular deberá explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por el cual dio aviso previo a la Comisión.

Sexta.- Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contratos que celebre con sus usuarios, deberán ser presentados a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación del Servicio.

Séptima.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado adicional al Servicio amparado por la presente Constancia, será objeto de un registro y constancia independiente, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos en la misma.

Octava.- El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para registrar o actualizar el registro del Servicio, o en relación con cualquier otro requerimiento de información que la Comisión le solicite al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro del Servicio. En caso de cancelarse el registro del Servicio, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando el Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Novena.- La prestación del Servicio implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente Constancia.

Décima.- Entre los servicios cuya prestación no ampara la presente Constancia y que, por tanto, su prestación precisa de concesión, permiso, autorización o registro específico, se incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización de servicios de telefonía de larga distancia, incluso la reoriginación o la facilitación de la reoriginación de llamadas telefónicas de larga distancia, la modificación del número de "A" en la señalización de llamadas telefónicas de larga distancia, y la comercialización de tarjetas telefónicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo queda prohibida la prestación de los servicios de telefonía, videoconferencia y redes privadas virtuales, vía Internet, hasta en tanto no queden autorizados de manera expresa por la normatividad vigente en materia de telecomunicaciones y sujetos a las condiciones de dicha autorización.

He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarlas en todos sus términos.

4


LEOPOLDO PEÑA JIMENEZ
Nombre y Firma del Representante Legal

DICIEMBRE 5, 2000
Fecha